2

QUATRO VERDADES

ÚTILES A LA NACION

ESTRACTADAS DE ALGUNOS ESCRITOS ESPAÑOLES.

L. C. y Ml



PALMA: IMPRENTA DE DOMINGO,

CON PERMISO DE LA JUNTA SUPERIOR DE MALLORCA,

AÑO DE 1810.

¿SERA YA TIEMPO QUE LA ESPAÑA ROMPA
LOS DUROS GRILLOS, LA SERVIL CADENA
DO SU LARGA Y ODIOSA SERVIDUMBRE
LLORÓ AHERROJADA EN CONGOJOSA PENA?

La libertad Española. Por Melio Pinciano.

ADVERTENCIA.

Acercandonos á la reunion augusta de los diputados del pueblo, al aproxîmarse la celebracion de las córtes, parece que las imprentas de España debian ofrecer diariamente escritos y discursos en que se ilustrasen los principios verdaderos de la política, y en que á nuestro pueblo, sobrado ignorante de estas cosas, se presentasen ideas claras acerca de sus derechos, de la convocacion de la asamblea nacional, de la importancia y calidad de la eleccion de sus representantes, y de los bienes y ventajas que puede producir á favor de la patria, una medida tan universalmente reclamada por los buenos, y tan ominosa para los tiranos, para los amigos del desórden, y para los que en la continuacion de los abusos libran su fortuna ó su autoridad. Ni de otra manera que difundiendose profusamente estas luces, puede esperarse que una nacion sumergida tantos años hace en el cieno del despotismo, y donde la aplicacion de la juventud casi esclusivamente se ha dirigido á estudios abstractos, y en gran parte de

dudosa utilidad, olvidando las ciencias económicas y políticas, pueda subir con fruto desde los calabozos de la esclavitud, al trono de la libertad: libertad, de que es tan digna por su carácter, sus sacrificios, sus costumbres y su misma moderacion. Sin duda hubiera así sucedido, y los pocos hombres de luces y de buena intencion hubieran consagrado sus tareas á este objeto tan interesante para nuestra dicha, sí, como era de desear, y como se ha intentado varias veces, hubiera precedido á las córtes la libertad de la imprenta, y restituidose á los ciudadanos el derecho precioso de comunicar libremente sus pensamientos con la generalidad y presteza que la imprenta proporciona; derecho reconocido y sancionado por nuestras leyes antiguas, especialmente por las de Aragon, y en cuya ruina solo pueden gozarse aquellos que en las tinieblas buscan la seguridad de su poder. Pero por falta de esta libertad, y por haber querido que los ingenios estuviesen sugetos á las mismas cadenas que les puso la córte débil, corrompida y criminal de Carlos IV, apenas han aparecido escritos análogos á las estraordinarias circunstancias en

que nos hallamos, ó correspondientes á la magestad y actitud de una nacion que saliendo felizmente de la opresion ministerial, aspira ahora á la constitucion para asegurar por siempre sus derechos. En vez de estos papeles tan necesarios de que carecemos, no presentan nuestras imprentas á la Europa mas que composiciones miserables, donde la lengua castellana se mancha con dicterios groseros y expresiones baxas contra la persona y fámilia del tirano que trata de subyugarnos, y á quien con las bayonetas, con la razon y con buen gobierno, no con tales y tan despreciables recursos, debemos hacer la guerra; ó periódicos adocenados, que amontonando sin discernimiento, sin crítica y aun sin amor de la verdad, las noticias mas absurdas, con tal que sean lisongeras, mantienen al pueblo en una ilusion perjudicial, y ofrecen al escarnio y rechifla de nuestros enemigos nuevos motivos para motejar la ignorancia del público, y la mala fe de los que así le pervierten y estravian.

Por lo mismo he creido útil y oportuno presentar al público un estracto de las pocas obras que desde el principio de la re-

volucion se han impreso sobre materias políticas y con ideas liberales. Esta muestra manifestará que en España no todos han mirado sin prevision ni filosofia los resultados y las ventajas que era dado sacar de una conmocion tan sangrienta; será prueba incontrastable de que la libertad de la imprenta nos hubiera ofrecido trabajos dignos de un pueblo libre, y acreedores á la admiracion de la Europa; y reencenderá en la nacion el deseo de mejoras y reformas radicales en su administracion interior y en sus leyes fundamentales, sin las quales ni podremos vencer, ni, quando desgraciadamente fuesemos vencidos, sucumbiriamos con derechos á la gloria.

Si publicando estas ideas contribuyo de alguna manera á la felicidad é ilustracion de una patria tan digna de ser amada con ternura, quedaré mas satisfecho, que si otro qualquier trabajo literario me hubiera dado vanos títulos á la estéril y codiciada celebridad. = Palma 1. de octubre de 1810. = Y. de A.

Los que no creen á los individuos de las órdenes monásticas capaces de abrigar verdaderas y puras ideas sobre los derechos del hombre en sociedad y sobre los fundamentos de una buena constitucion, adoptarán otro modo de pensar leyendo el papel escrito en Toro en 1798 con el título de, *Carta que un religioso español, amante de su patria, escribia á otro religioso amigo suyo, sobre la constitucion del reyno y abuso del poder*. Imprimiose este papel en Madrid el año pasado de 1808, quando recien salidos los enemigos de la capital, el espíritu público se alimentaba con la esperanza lisongera de una próxima y radical reforma en nuestras leyes y gobierno. Hoy ya se ha hecho raro; y como no se ha tratado de reimprimirle, parece que será muy oportuna en el momento actual la publicacion de algunas apreciables noticias que en pocas palabras reunió allí su autor, y que pueden contribuir á la mayor ilustracion nacional, antes que los representantes del pueblo se reunan en la augusta asamblea de las córtes. » Fixemos la atencion (dice pág. 3.) en nuestro gobierno: meditemos, pensemos, y le veremos fuera de sus quicios, y abusando hasta lo sumo de una facultad que nadie le ha concedido. ¡Fuerte proposicion! lo confieso; pero para demostrarla no es menester acudir á los códigos antiguos del tiempo de los romanos: tampoco necesitamos

detenernos en el gobierno feudal que introduxeron los wandalos, los suevos, los godos &c. &c. Acaso se nos podria decir á esto que los primeros son demasiado antiguos, y los segundos muy bárbaros. Demos solamente una ojeada desde el tiempo en que España empezó á sacudir el yugo mahometano, hasta quedar enteramente libre de él; y si se quiere, lleguemos tambien hasta la época mas gloriosa del trono español, que fue la de los reyes católicos; y aun si se quiere todavia mas, no cerremos los ojos hasta Felipe II. ¿Que veremos en todos esos siglos? En los primeros tiempos vemos muchos reyes en nuestra peninsula, segun las ciudades y provincias que iban conquistando á los moros: rey en Leon, rey en Castilla, rey en Aragon, rey en Navarra &c. &c. En los tiempos medios y segundos vemos dos reyes principales, Castilla y Aragon; y en los últimos siglos, un rey solamente. ¿Y el gobierno ó constitucion politica qual era? Este. En Castilla exercia el rey el poder executivo bastante limitado; y el poder legislativo residia en las córtes, (*) que se componian de la nobleza, de los eclesiásticos mas condecorados por su dignidad, y de los representantes del pueblo. Estas asambleas de nuestra nacion eran antiqui-

(*) *En esta parte no convenimos con el parecer del autor. Creemos que en Castilla no tuvieron las córtes el poder legislativo que exercieron las de Aragon.*

simas, y su orígen llega á la primera constitucion de nuestro estado civil; es decir, á los siglos mas remotos. Los vocales de estas tres ordenes diferentes se juntaban en un lugar determinado: deliberaban en cuerpo colectivo, y decidian en todos los asuntos á pluralidad de votos. El derecho de imponer contribuciones, de hacer leyes, y de reformar los abusos pertenecia á esta asamblea. Y á fin de asegurar el Real consentimiento á sus estatutos, reglamentos y leyes que juzgaba necesarias ó útiles al reyno, acostumbraban no deliberar sobre los subsidios pedidos por el principe, hasta despues de haber terminado todos los asuntos que interesaban al bien público. La historia de nuestra monarquia ofrece los mas grandes y multiplicados exemplos del cuidado con que velaban estos tres ordenes sobre la conducta de los reyes, para no permitirles abusos de su jurisdicion, ni abrogarse mas facultades que las que se les habian concedido por sus leyes. Daremos un solo exemplar de esta verdad, porque es muy memorable. La odiosa y débil administracion de Enrique IV de Castilla sublevó contra sí las tres ordenes del estado que se creyeron en la posesion de juzgar al principe, quando no correspondia en la administracion de su gobierno á las intenciones y utilidad de la nacion. Congregaronse en Avila el año 1465, levantaron un grande teatro fuera de la ciudad en donde colocaron un busto ó figura de Enrique IV sentado en su trono, revestido de los ornamen-

tos reales, con la corona sobre su cabeza, un cetro en la mano, y la espada de la justicia ó su lado. Leyose en alta voz la acusacion de la nacion contra el rey, y se pronunció la sentencia de deposicion dada por los tres estados, á presencia de un numeroso concurso. Apenas se leyó el primer cargo de la acusacion, se levantó el arzobispo de Toledo, y acercandose á la figura, le quitó la corona de sobre la cabeza: al segundo cargo, se levantó el conde de Plasencia, y le quitó la espada de la justicia á la figura de Enrique, y al cargo tercero se levantó el conde de Benavente, y le arrancó el cetro de las manos, y al último artículo de la acusacion, D. Diego Lopez de Zuñiga, arrojó la estatua del rey desde lo alto del tablado al suelo, y procedieron inmediatamente á dar sucesor á la corona de Castilla. Este hecho tan memorable no hubiera podido verificarse con tanta publicidad y solemnidad, si la nacion no estuviese plenamente convencida de que todo hombre debe estar sugeto á las leyes, y sufrir el castigo que corresponda á sus desórdenes, quando falta á su respectiva obligacion. "
. . . . » En Aragon (pág. 5.) la forma de gobierno era monarquica como en Castilla, pero en una y otra parte el espíritu y los principios de su constitucion eran republicanos. A las córtes ó á los estados generales del reyno pertenecia el exercicio real de la soberania: estas córtes, estos estados generales, ó esta asamblea suprema, que todo es una misma cosa, se com-

ponian de quatro clases de ciudadanos: 1. la nobleza de primer orden: 2. el orden eqüestre ó nobleza del segundo orden: 3. los representantes de las ciudades y villas, que desde los primeros establecimientos del orden social gozaban del derecho de asistir á los estados generales: 4. la orden eclesiástica, compuesta de las primeras dignidades, y de los representantes del clero inferior. Ninguna ley podia pasar en esta asamblea sin el consentimiento de cada uno de los miembros que tenian derecho de votar (*). No se podia sin la permision de los estados imponer contribuciones, declarar la guerra, hacer la paz, acuñar moneda, ó alterar la acuñada, aumentando y disminuyendo su valor. Ellos tenian el derecho de reveer los procesos, y exâminar los juicios de todos los tribunales inferiores; de velar sobre todos los departamentos de la administracion, y reformar todos los abusos. Los que se creian oprimidos, apelaban á estos estados, pidiendo que se les hiciese justicia, pero no con ademanes de suplicantes esclavos, sino reclamando los derechos de todo hombre libre, y requiriendo á los mantenedo-

(*) *Asi fue en los mejores tiempos de la constitucion aragonesa. Felipe II. en las córtes de Tarazona de 1592 consiguio que los representantes del reyno perdiesen este* veto *singular, quizá incompatible con el bien y gobierno de los ciudadanos.*

res de la pública libertad, decidiesen sobre los asuntos que se les presentaban. Por muchos siglos se juntaron estas asambleas todos los años; pero al principio del siglo XIV se hizo un reglamento para que los estados no se juntasen mas que de dos en dos años. Luego que se abria la asamblea ó llamese parlamento aragonés, cesaba en el rey la prerogativa de disolverla ó prorrogarla, á menos que la asamblea consintiese en ello.

,,No satisfechos los aragoneses con haber opuesto unas barreras tan fuertes á las empresas del poder Real con estas juntas ó parlamentos, en que otras muchas naciones ponen toda su confianza; deseosos de mantener inalterables sus libertades, eligieron un juez supremo, á quien dieron el nombre y el oficio del *Justicia.* Este magistrado que se parecia mucho al de los ephoros de la antigua Esparta, hacia las funciones de protector del pueblo y centinela del príncipe. Su persona era sagrada; su poder y jurisdicion grandisimos; él era el intérprete supremo de las leyes. No solo los jueces inferiores; los reyes mismos tenian obligacion de consultarlo en los casos dudosos, y estar á sus decisiones. A *el Justicia* se apelaba de las sentencias de los mismos jueces reales, y de las que daban los jueces que los barones ponian en sus distritos; él podia avocar á su juzgado todos los procesos, y sentenciarlos, aun quando no se hubiera interpuesto la apelacion; él no gozaba de un poder menos eficaz para refor-

mar la administracion del gobierno, que para arreglar el curso de la justicia. Su prerogativa le daba inspeccion sobre la conducta misma del rey. *El Justicia* tenia derecho á exâminar todas las proclamaciones y ordenanzas del príncipe, y declarar en su vista si eran conformes á leyes, y si debian omitirse ó executarse: él podia por su propia autoridad deponer los ministros del rey, y obligarlos á dar cuenta exâcta de la administracion de su respectivo ministerió; pero él solo estaba obligado á dar cuenta de su conducta, y de las funciones de su cargo, á los estados generales que le habian establecido: funciones á la verdad las mas grandes y las mas importantes que jamas se hayan podido confiar á un vasallo".

» Esta sencilla enumeracion de los privilegios inherentes á los estados generales de Aragon, y á los derechos de que gozaba *el Justicia*, hace ver claramente que no podia quedar en las manos del rey mas que una porcion del poder muy limitada. En el juramento de obediencia que prestaban á su príncipe (acto que debia naturalmente estar acompañado de protestaciones de sumision y respeto) inventaron los aragoneses una fórmula de juramento muy propia para recordar al rey la dependencia en que estaba de la nacion. *El Justicia* le hablaba en nombre de todos y le decia: » *Nosotros que valemos cada uno tanto como vos, y que todos juntos tenemos mas poder que vos, prometemos obedecer á vues-*

tro gobierno, con tal que mantengais nuestros derechos y privilegios, y si no, no."
» Parece una arrogancia, y es un principio luminoso que difunde verdádes grandes para demostrar los derechos imprescriptibles del hombre en sociedad, y la fuerza de los contratos y convenios del principe con el pueblo. En virtud de este juramento establecieron los estados como un principio fundamental de la constitucion, que si el rey violaba sus privilegios y sus derechos, la nacion podia legitimamente deponerle de la soberania, y elegir otro en su lugar: y con efecto en el principado de Cataluña, que era una parte integrante del reyno de Aragon, como lo eran Toledo y Burgos de Castilla, creyendose los pueblos oprimidos por el rey D. Juan el II, tomaron las armas contra él para hacerse justicia; revocaron por una acta solemne el juramento de obediencia que le habian prestado; le declararon á él y sus descendientes incapaces de subir al trono, y trataron de establecer en Cataluña una forma de gobierno republicano, á fin de asegurar para siempre el goce de la libertad á que ellos aspiraban."

» Esta es en breve la constitucion civil de nuestra nacion, antes y despues de la union de las dos coronas de Aragon y Castilla. No se necesitan anteojos para ver á nuestra nacion con el pleno goce de su libertad. Se vé mas clara que la luz del medio dia. Pero despues de haberla visto bien, considerado bien, compren-

dido bien, cojanse cien telescopios bien largos de vista, y digase de buena fé si ahora se divisa. En el estado actual de nuestro gobierno, ¿se alcanza á descubrir en alguna parte? ¿se sabe donde se halla? ¿se ha llamado á córtes, se ha juntado la nacion, ha dado su consentimiento para tantas y tan enormes contribuciones? ¿ha nombrado la nacion colectores de estos tributos para saber quanto contribuye, para qué lo contribuye, como se gasta, en qué se emplea, á fin de que conste á la nacion la inversion legitima de su sangre? ¿se le ha consultado, ha dado su consentimiento para declarar la guerra, hacer la paz, y establecer sus condiciones públicas y secretas? ¿se ha juntado la nacion para hacer leyes, formar reglamentos, y determinar en las cosas arduas; para alterar la moneda, para ceder á otras naciones grandes trozos de su territorio, para arrancar los propios de los pueblos, para disminuir los pósitos &c. &c. &c.?. Todo esto y muchas otras cosas mas que se están haciendo ¿no son cosas diametralmente opuestas á nuestras leyes fundamentales, á nuestra constitucion nacional, y á nuestros derechos inalienables, que los príncipes han jurado mantener? ¿pueden concordarse este arbitrario procedimiento y este abuso del poder, con la libertad originaria, propia, esencial é imprescriptible de nuestra nacion? Pues ¿quien la ha oprimido, quien la ha esclavizado?: eso, preguntese al célebre P. Mariana en su historia de España, quando trata del sitio

de Algeciras y allí lo dirá en latin, que en la version al romance ya han tenido buen cuidado en omitir lo que él decia: no se crea es antojo mio: busquese la dicha historia en latin; lease el sitio de Algeciras; considerese la peticion del rey Alfonso; meditese sobre la concesion de las alçabalas por algunas provincias del reyno, y allí dirá clarito como el agua, que aquella concesion, aunque temporal y limitada, fue la primera herida mortal que recibió la libertad española."

,, Yo bien conozco que si estas reflexîones que confidencialmente hago, se publicáran, no seria estraño que me dieran por convento el castillo de S. Anton y por celda, una de sus casamatas; pero esto cabalmente seria una nueva demostracion del abuso del poder; privar al hombre del uso de su libertad, en manifestar su modo de pensar."

II.

Entre los papeles de mas mérito y de mejor doctrina que se han publicado durante nuestra revolucion, y que por hacerse ya muy raros convendria reimprimir para la ilustracion general en el momento precioso de convocarse las córtes del reyno, debe contarse el que se publicó en Valladolid en agosto de 1808 con este título: *Representacion dirigida al ayuntamiento de una de las ciudades de Castilla la vieja.* Citaremos algunos pasages de él para

que la nacion conozca quan digno será de su atencion y aprecio, quando se dé nuevamente á luz, y quanto debe interesarse todo buen español en que no quede confinado á la obscuridad . . . . » El desprecio del pueblo (dice pág. 1.) llenará de indignacion á todos los buenos patriotas, y hará presagiar que nos armamos, no para ser libres, y formar un gobierno justo regido por las leyes, sino por prostitutas, por favoritos, ó por el estravagante capricho de un tirano, y para que nos encadenen mas. Pero contar solo con el pueblo para que conrribuya con sus bienes, derrame su sangre, y haga toda suerte de sacrificios, y no para que se dé un gobierno justo, ni para nombrar sus agentes y representantes, órganos por quienes manifieste los males que le afligen, y los vicios que reynan en el estado; que estos sacrificios sirvan de pedestal á la ambicion, y para ensalzar á los que le quieren mandar, humillar y abatir; y que los esfuerzos de su patriotismo sean otros tantos eslabones para la cadena con que lo esclavize la tirania, es insufrible, es una idea horrorosa que le llenará de desesperacion y producirá los mayores males . . . En nuestros fueros (pág. 2.) en nuestras leyes y córtes se reconoce y confiesa que los reyes son solo los gefes del gobierno, pero que la soberania reside en la nacion ó en el pueblo; y el pacto social, y los principios de legislacion reconocidos en todos los pueblos cultos lo prueban: la naturaleza no ha formado esclavos ni

señores, reyes ni vasallos: esto es obra de la fuerza y de las instituciones de los hombres; para ella todos son iguales. . . . El despotismo del gobierno anterior (pág. 7.) castigaba como un crímen la libertad razonable de manifestar los males del estado, y los medios de remediarlos; y los hombres que ganan y se hallan bien con los errores, la tachan de novedad peligrosa; pero esta facultad es un derecho inherente á todo español, y nuestras leyes, ha muchos siglos, que la miran no solo como un derecho, sino como una obligacion. Entre otras *la ley 5. tit. 13. part. 2. . . . É por ende el pueblo, dixeron los sabios, debe siempre decir palabras verdaderas al rey, é guardarse de mentirle llanamente ó decir lisonja, que es mentira á sabiendas.* La ley 7. *idem* principia esplicando las funciones de los cinco sentidos, que todos se reunen para advertir y avisar al hombre de los peligros, y continúa: *Otrosí, á semejanza de esto debe el pueblo facer al rey en consejarle . . . . cada uno segun el seso que oviere, é el lo debe galardonar; onde los que á sabiendas consejasen mal, faciendole entender una cosa por otra, farian un gran hierro, é deben haber muy gran pena....* Quando la justicia (pág. 8.) y la razon no mandasen que el pueblo goze del derecho de elegir y nombrar en sus representantes ó encargados á aquellos en quienes tenga mas confianza para la formacion de un gobierno que restituya la felicidad á la patria; los importantes

servicios que en esta ocasion ha hecho (pues que hemos de confesar que á él se le deben los dichosos sucesos que nos podrán librar enteramente de un feroz enemigo), la necesidad que tenemos de que continue estos servicios, el convencimiento de que el deseo de sacudir el yugo estrangero é infame, y de ser libre é independiente, es el solo móvil para escitar su valor y sostener el entusiasmo patriótico, nos debian obligar á restituirle los derechos usurpados. Los esfuerzos estraórdinarios de valor se deben á la firme y fundada creencia de que pelea por su libertad; y el que pelea por su libertad, pelea para sí, y destruirà, reducirá á polvo los exércitos de esclavos que el emperador de los franceses, los Xerxes, los Tamerlanes, los tiranos todos envien para subyugarnos. Sus soldados son siervos que pelean solo para engrandecer al déspota."

III.

Poco sirve nunca, pero menos en una revolucion, que haya algunos hombres instruidos, libres de preocupaciones y conocedores de la verdad, si la masa del pueblo, con quien debe contarse ptincipalmente, yace en la ignorancia, y por falta de ideas se halla bien entre las tinieblas del error, y besa, irreflexiva, las mismas cadenas en que se afianzan su degradacion y esclavitud. Mas, quando se quiere reformar las leyes y la constitucion política de una nacion, quando se la quiere levantar hasta

los pensamientos sublimes de libertad y de verdadera independencia , no hay otro camino justo y proporcionado, (si las luces escasean en ella, ó si las instituciones morales ó civiles le han hecho desconocer sus verdaderos intereses), que *instruirla é ilustrarla*: no se la ha de regenerar por la fuerza; eso seria dar á la verdad y á la razon los mismos arbitrios para triunfar que tienen la supercheria y la tirania: es preciso convencerla que los que se adoptan son los verdaderos medios para hacerla feliz, y que de aquel modo y no de otro lo será: se necesita, en una palabra, no que se meta con las bayonetas sino que se le introduzca con el raciocinio el deseo y afan generoso de mejorar, á toda costa, su exîstencia política, y entrar en el goze de sus derechos. *Ni el intendimiento se convence á golpes, ni las fortalezas se ganan con silogismos*, decia á otro próposito , en años pasados , cierto eclesiástico celebre.

Puntualmente en España, donde habia tan corta ó casi ninguna instruccion de las verdades políticas entre el pueblo y aun entre los que no se tienen por pueblo, se necesitaba, como donde mas, que desde los principiòs de la crisis estraordinaria en que se halla, hubieran dedicado los literatos patriotas su pluma y su tiempo á componer libros elementales de buena y sana política, que en lenguage sencillo y accesible al entendimiento de las gentes de campo , enseñasen á los españoles lo que debian esperar y pretender de sus movimientos generósos y de

sus grandes sacrificios, los beneficios permanentes de una constitucion nacional, y los riesgos y suerte incierta que se reservaban tras lucha tan costosa, si consentian en ser gobernados, como hasta aquí, por la espantosa y funesta arbitrariedad.

A pesar de ser este trabajo tan interesante para nuestra gloria y libertad futura, casi nada se ha hecho en su desempeño. Y apenas podemos citar otro escrito que tenga algun derecho al reconocimiento de la patria, mas que los diálogos publicados en Madrid baxo el título de *política popular*, en agosto ó setiembre de 1808. Su autor guardó el anónimo y se presentó baxo el disfraz del *Doctor Mayo*; peró segun la opinion pública, es D. Julian Negrete, catedrático del real seminario de nobles de la córte.

Despues de hablar en la parte primera *de la tirania exterior*, y de la junta central interina que entónces se trataba de formar, habla así sobre la *tiranía interior* en la parte segunda.

» ¡Ah! antes que Bonaparte enviase sus legiones á la España eramos esclavos de Godoy; y si repasamos los reynados anteriores, veremos el honor, la vida y los bienes de nuestros padres, pendiente todo de la voluntad y del capricho de una reyna, de un privado, de un ministro, y de todos los que tenian algun favor: los veremos conseguir empleos, distintivos, y todo, no por ser hombres de costum-

bres y de luces, sino por haber sobresalido en el arte de complacer y adular"....

» Para que la España logre ser feliz, y nuestros hijos nos bendigan, es preciso arreglar el gobierno de tal suerte, que de hoy en mas cada español penda de la ley, y no del magistrado ni de otro alguno; y es menester que sepan todos desde que nacen lo que han de hacer para ascender en la milicia y en las otras profesiones." .....

» El reyno de Castilla y el de Aragon tuvieron lo que llamamos *córtes*, y en verdad que los reyes y sus ministros pendian de ellas. Las córtes establecian las leyes, y cuidaban de su observancia, y sin su consentimiento, ni se echaban contribuciones, ni se levantaban regimientos á espensas de la nacion"....

» En Castilla se juntaban quando querian los monarcas; pero en Aragon, quisiesen ó no, de año en año, ó á lo mas de dos en dos. Los castellanos entre córtes y córtes tenian que obedecer á qualquier decreto real; pero los aragoneses tenian un Justicia mayor nombrado por el reyno, cuyo encargo entre otras cosas, era zelar la conducta del rey y sus ministros, cuidar de la observancia de las leyes, y declarar por nulos los decretos del soberano que no se conformasen con ellas"....

» Los reynos de Castilla y de Aragon se juntaron en nuestros reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel. Ambos de talento, pero amigos de estender su autoridad, emplearon

tagazmente las fuerzas de Castilla contra Aragon, y al reves: revocaron muchas donaciones de las hechas á los Grandes por sus antepasados, y les quitaron la intervencion exclusiva que tenian antes en los negocios del estado: agregaron á la corona el mando y las rentas de las ordenes militares: protegieron el establecimiento de hermandades, que aunque utilísimo por su obgeto, causaron la division entre Grandes y ciudades: finalmente cercaron al trono de formalidades y ceremonias que imponian respeto, y habituaban la nacion á sumisiones desconocidas."

» Ximenez de Cisneros, que tuvo un tiempo la regencia, siguió constantemente la idea de aumentar el poderio de nuestros reyes, y abatir el de los Grandes y ciudades. Pareciale imposible llevarlo al cabo sin tener un cuerpo de tropas permanente, y á las órdenes del ministerio; y so color de entrar en guerra con los africanos, y contener sus invasiones, levantó tropas Cisneros, y dispuso que el erario pagase al menos los oficiales."

» Quando Cárlos v. vino á España, la autoridad del rey y su influencia era mas que en tiempo alguno, pero los españoles conservaban todavia su valor y su energia, y aquel amor á la independencia, que era consiguiente á la naturaleza de su constitucion."

» El nuevo monarca se entregó á los Flamencos, y estos ó conferian los empleos á estrangeros, ó los vendian en público á natura-

les. La España entera murmuraba; pero rodeado siempre el monarca de los ministros que lo hacian, jamas llegó á sus manos ninguna representacion de las muchas que le dirigieron."

» Habiendo sido escogido por emperador de Alemania, necesitó pedir en córtes mayores cantidades que las que habia percibido. Segovia, Toledo, Sevilla y otras ciudades se concertaron en que sus diputados no accediesen sin que fuesen reformados los abusos y desórdenes, de que se habian quejado tantas veces. Los Grandes y los representantes consintieron en un subsidio estraordinario, pero dexando lo demas como se estaba.".

» Las ciudades y los pueblos proscribieron sus diputados, y tomaron las armas para remediarlo por si mismos, consolidando sus derechos. Hicieron causa comun, y vencieron mas de una vez á los exércitos del rey. Tratose de reconciliacion; pero como la pretension de las ciudades era cortar de raiz la arbitrariedad de los ministros, y poner limites al poderio de los Grandes, se declararon estos por el rey, introduxeron la division en el exército de los comuneros, y por fin dieron en tierra con la tentativa mas gloriosa de quantas refiere nuestra historia."

» Los pueblos que malogran sus esfuerzos para hacerse independientes, es sabido que aumentan su opresion. Las ciudades perdieron la consideracion en que estaban; y sus diputados en córtes, despues de esto, han sido pretendientes mas bien que legisladores."

» Los Grandes, fuera de sus estados y en la córte casi siëmpre, gastaron mucho mas de lo que sus pueblos les rendian, y trocaron casi todos por el luxo y por los vicios, la independencia de que antes gozaban, y los medios de sostenerla."

» Los eclesiásticos abusaron de las facultades políticas, que nuestra constitucion antigua les prestaba, y queriendolas estender mucho mas de lo que debian, fueron perdiendo paulatinamente su influencia en favor de la nacion. Su saber y sus costumbres en los tiempos de ignorancia y de corrupcion los elevaron al poder que disfrutaban, y el egoismo y el espíritu de familia y sus muchos estravios los fueron reduciendo al estado en que los vemos."

» La nacion toda se enervó con el descubrimiento de las Américas, y con las medidas que se adoptaron en favor del comerciante. Anteriormente, el honor y el valor eran el idolo de todos, y el escalon para la gloria y los distintivos: despues, el dinero y la riqueza."

» El quixotismo de nuestros mayores era un defecto conocido, pero envolvia sentimientos delicados de honor, nobleza &c. que elevaba sus almas, y los obligava frecuentemente á preferir la muerte á la humillacion y á la baxeza. Miguel Cervantes y algunos otros lo pusieron en ridículo, y contribuyeron al abatimiento de nuestros Grandes, y al de los representantes de la nacion."

» En suma los reyes de nuestra España au-

mentaron sus rentas enormemente, y con ellas levantaron exércitos permanentes, que por deberles en un todo su sustento y sus honores, forzosamente les habian de complacer. Los mismos monarcas conferian todos los empleos y todas las gracias así civiles como eclesiásticas, y era consiguiente que Grandes, obispos, diputados, y todos, por conseguirlas para sí y sus familias, se olvidasen del labrador, del artesano y de toda la nacion. Al hombre con poder para hacer mal y con todas las facultades para hacer el bien, el ciudadano, la patria, sus hijos y todos le obedecerán por precision, y procurarán por todos medios rendirle adoracion."

» Las córtes (dice, pág. 25.) mantenian sin duda alguna la independencia de la España, y la libertad del ciudadano; pero en la forma que se celebraban, se deben tener por injustas y por nocivas. Eran injustas, porque en ellas solamente tenian voto los Grandes, los obispos, y los diputados de algunas ciudades, y no cabe en la justicia que todos los demas españoles estuviesen privados, si era honor, y libres, si era carga. Eran nocivas, por que precisamente concurrian las clases menos productivas de la nacion, quales son los Grandes, los obispos, y los habitantes de las ciudades. Sin embargo, considero que á falta de una representacion enteramente nacional, las córtes nos hubieran eximido de los males que habemos padecido y estamos padeciendo."

» No solamente tiene la España derecho, si-

no obligacion la mas sagrada de restablecer y reformar las córtes. *Derecho*; porque qualquier nacion es una junta de hombres libres, que no pudiendo serlo por sí solos, ó en el estado que llaman de naturaleza, se reunen en sociedad para que obedeciendo todos á las leyes, ni la miseria de los unos, ni la abundancia de los otros, ni las pasiones qualesquiera turben la seguridad de cada uno. *Obligacion*; porque la tiene todo hombre de atender á la conservacion justa de su vida, de su hacienda y de su honor; y si los españoles penden únicamente de la voluntad del monarca y sus ministros, ¿que ciudadano podrá estar tranquilo ni seguro?"

» Qualquier hombre tiene esta misma obligacion, pero los españoles con especialidad. Con efecto, ¿la religion católica, que por la gracia de Dios profesamos todos, no nos manda ante todas cosas que nos amemos los unos á los otros, y á Dios sobre todo? ¿y que amor ni que caridad será la nuestra si no evitamos con empeño la tirania y el despotismo? ¿Puede haber un mayor enemigo de Dios y de los hombres que la tirania? ¿puede haber cosa mas contraria á la quietud y al mantenimiento del hombre ni á sus costumbres? Volvamos los ojos al reynado de Godoy, y veremos con dolor que su tirania disminuyó la castidad y aun el pudor de nuestras matronas, hizo desmayar al militar y al literato en su carrera, pobló los tribunales y otros cuerpos de muchos hombres sin mas mérito que el de haberse casado con sus sirvien-

tas y favoritas; arrinconó, encarceló y desterró al hombre justo que tuvo la firmeza necesaria para resistirle; empobrecio con enormes impuesto y contribuciones á las mas de las familias, y puso al labrador y al artesano en la necesidad de pedir limosna ó de robar para sustentar sus tiernos hijos. En fin Godoy y los otros tiranos que le han precedido en España, ademas de hacer infelices á los que han vivido en su tiempo, han cometido y han hecho cometer mas crímenes que quantos facinerosos y asesinos particulares ha tenido esta nacion."

,, Ademas de esto ¿no nos manda la religion de Jesucristo que cultivemos las ciencias, y seamos laboriosos y aplicados en el exercicio en que vivimos? ¿y que sabios tendrá nunca la España, viendo que nadie es premiado sino por complacer al poderoso? ¿y con que gusto cultivará la tierra el labrador, y el artesano su exercicio, quando temen á todas horas que los ministros del tirano les arranquen el fruto de sus tareas para invertirlo en el vicio y en el crímen? No: la España no solamente tiene derecho sino obligacion á establecer un gobierno sólido que la libre de Godoy y otros tiranos, y qualquier español la tiene igualmente de derramar su sangre por conseguirlo.".

» Pero la mudanza de gobierno y su reforma, diran, lastimaria los derechos de algunos particulares. Derechos contrarios al bien estar de las naciones, ni son ni deben ser conservados. ¿Y no somos todos españoles y cristianos? ¿pues

por que hemos de creer que cien particulares no tengan la generosidad de perder parte de sus comodidades, y de privilegios mal adquiridos, en bien de toda la nacion? Fuera de que, el Grande, el eclesiástico y todos los demas ¿ tendriamos cosa alguna si la nacion toda no hubiese querido morir antes que ser esclava de Bonaparte? Al labrador y al artesano debemos principalmente nuestra libertad, nuestra vida y nuestros bienes y empleos: seamos pues agradecidos, poniendonos en estado de que trabajando y siendo virtuosos vivan gustosos y contentos."

En la pág. 37. y siguientes propone las leyes y constitucion del pais vascongado como modelo á las demas provincias de España. » El señorio de Vizcaya, dice, tiene sus leyes fundamentales que son los fueros, y jura fidelidad á su señor que es nuestro rey, con la condicion de que ni S. M. ni sus ministros las hayan de quebrantar. Los jueces de apelacion (que son quatro) son los únicos empleos que el rey confiere, por que todos los demas son nombrados á pluralidad de votos por el pueblo. Los naturales de aquel pais costean los gastos de justicia, los de instruccion, los de defensa, los de canales y caminos, y los de todo establecimiento que ceda en bien del señorio; pero ellos por si mismos reparten las contribuciones al intento, las recaudan y las invierten."

» Para impedir que sus leyes se quebranten, y que los empleados públicos no abusen de sus

facultades, se juntan de dos en dos años los diputados de los pueblos, y nombran tres individuos para que ayudados y dirigidos de un consultor que eligen ellos mismos, y les asocian, exâminen los decretos del monarca, y declaren si son ó no contrarios á las leyes y usanzas del pais. Con este mismo objeto dispuso sabiamente el legislador, que con pretesto alguno entrasen y residiesen en Vizcaya las tropas y exércitos de su señor. En cada junta general de las que se celebran de dos en dos años, á demas del nombramiento que vá dicho se exâmina la conducta de los empleados públicos, y se les premia ó se les castiga; se discute largamente sobre la naturaleza de los repartidos, se pone en claro lo que producen, y se aprueba ó no su inversion. Todos los vecinos son iguales, sin que exercicio ní profesion alguna les degraden, ni menos estorben proponer, discurrir y votar. Todos tienen el mismo derecho á los empleos y honores, y solamente las luces y las costumbres ocasionan la desigualdad de las familias."

,, La Vizcaya ha conservado su constitucion por ser un pais pobre y reducido, é incapaz de dar zelos á la España y á la Francia. La envidia, sin embargo, de algunas almas que se consuelan en la esclavitud con no ser solas en padecerla, hubiera dado en tierra con este régimen de Vizcaya, sí los moradores de esta provincia no hubiesen sacrificado sus intereses, y á veces la probidad. Inmediatamente que

algun ministro atentaba contra los fueros de este suelo, lo aplacaban el dinero, la intriga y el favor." . . . . . .

» En las córtes es preferible el labrador al artesano para la representacion de las provincias, porque recibiendo el primero de la tierra el sustento y lo que tiene, la estima en mucho mas; porque ocupado noche y dia en servir á la tierra, y no á los hombres, es menos flexîble por lo comun; porque acostumbrado á que la tierra le rinda en proporcion á la constancia y orden con que la cultiva, se hace por precision justo y severo, y aborrece la arbitrariedad y el desórden." . . . . . .

» Suponen algunos, que pues pasado cierto tiempo todo se corrompe y adultera, poco se ganaria con refundir nuestra constitucion. Todo enfermo debiera, segun eso, rehusar las medicinas, porque podia decir que pasado algun tiempo le habia de acometer la misma ú otra enfermedad. Tambien debiera prohibirse toda reforma, porque las cosas mas santas en manos de los hombres se desfiguran y profanan. No: los egoistas, los ignorantes y los indolentes podrán discurrir de esta manera, pero los buenos españoles, y todo hombre de bien, se dicen á sí mismos y á los demas: *esto conviene á la patria, esto debemos hacer: suceda pues lo que sucediere, y observese ó no en adelante, vamos á executarlo.* Fuera de que, el hombre en estas materias es lo que quieren las leyes y las costumbres del pais en que vive, y la edu-

cacion que se le diere. Si nuestros niños desde que nacen, se acostumbran á ser buenos patricios, y amantes ilustrados de la constitucion y gobierno de la España; si las leyes que estableciesemos, las costumbres públicas que introduxesemos, los teatros, las canciones, los bayles, y todo conspirase hacia esto mismo; ¿quien no pronósticaria desde ahora que nuestra constitucion habia de ser muy duradera?"....

IV.

No queremos persuadir á nuestros compatriotas que las antiguas córtes españolas y menos las de Castilla, fuesen una verdadera y libre representacion nacional. La razon y no los exemplos sacados de viejos pergaminos, debe ser la maestra de los españoles en la grandiosa carrera que ahora emprenden hacia el templo de la libertad. No se desarraiga el error, ni se destruye el edificio gótico de la tirania haciendo el apotheosis de las preocupaciones. Creemos empero útil para nuestra imitacion, la memoria de algunos diputados de Castilla, que á despecho del despotismo y del abatimiento general alzaron la voz en favor del pueblo y de sus derechos hollados. La historia ha preservado sus nombres del olvido, y los amantes de la libertad trasladarán gustosos á sus cenizas la fama y la gloria que otras veces han usurpado reyes enemigos de la especie humana. Copiamos las siguientes noticias, de las notas puestas á un canto patrió-

tico publicado en Valladolid en agosto de 1808 con el título de la *Aurora de la felicidad nacional.*

» Diego de Valera, fue un discreto y esforzado caballero que retirado despues de sus viages y embaxadas de la córte de D. Juan el II. á la ciudad de Cuenca su patria, fue nombrado por ella procurador para las córtes que en el año de 1448 juntó en Tordesillas aquel monarca. En ellas, entre otras cosas, se trató de declarar la guerra á los Grandes que siguiendo el partido del principe D. Enrique é imitando su conducta se habian retirado á sus tierras disgustados de la privanza del condestable D. Alvaro de Luna. El rey queria perseguirlos y echarlos de sus castillos á fuego y sangre; los procuradores en córtes, fuese por temor ó por adulacion, callaban; solo Valera despreciando la colera del rey y la venganza del privado, sostuvo vigorosamente y con un zelo patriótico el dictámen contrario; y no contento con esto escribió al rey una carta desde Valladolid, en la qual entre otras razones le decia: » Mirad las muy vivas llamas en que vuestros reynos se consumen y queman: acatad el estado en que los tomastes, y qual es el punto en que los teneis, y qué tales quedarán en adelante, si van las cosas como los comienzos. " La noble libertad de Valera fue generalmente muy aplaudida, y andando el tiempo con noticia de su teson y sus luces le eligieron los reyes católicos por su consejero y coronista. "

» En las célebres córtes de Toledo de 1538, convocadas por Cárlos v. para que se le concediese temporalmente el impuesto de la sisa, se distinguió por su energia y constancia el condestable D. Pedro Fernandez de Velasco, oponiendose á él abiertamente, á pesar de las instancias del Cesar, por lo odioso y perjudicial que le contemplaba, mayormente quando sufria ya Castilla tan pesadas cargas. Las córtes adoptaron por la mayor parte su dictámen, y conforme á él denegaron este servicio, representando al emperadot que pusiese término á las generales guerras, de donde las necesidades provenian, y procurase permanecer tranquilo dentro de sus reynos. El emperador á vista de esto se halló precisado á enviar sus gentilhombres con cartas particulares y de ruego á algunas ciudades y personas que tenian mas autoridad en sus ayuntamientos, para que adoptasen sus propuestas, y en una necesidad tan urgente no le abandonasen."

» Son tambien memorables las córtes de Valladolid de 1518, las primeras que se celebraron por el mismo emperador Cárlos v. á su venida á España. Uno de los procuradores de ellas fué el doctor Zumel, nombrado por la ciudad de Burgos, quien desde el principio se resistió á que entrasen en ellas los estrangeros que habia trahido el emperador. Ofendidos de esto el canciller, que era flamenco, y los letrados del rey, y noticiosos de que Zumel persuadia á los demas procuradores que no jurasen al mo-

narca, si el no juraba primero guardar las libertades, leyes y costumbres de Castilla, y principalmente no dar oficios ni dignidades á estrangeros, le llamaron y amenázaron prenderle, añadiendole que se habia hecho reo de muerte. y de lesa magestad. Contestó Zumel con toda entereza y energia; y firme siempre, y zeloso del bien de la patria, influyó y trabajó tanto aquellos dias con los otros procuradores, que casi todos se resistieron á jurar, mientras el rey no lo hiciese. Hizo este al cabo su juramento; pero como no espresase lo relativo á las dignidades y oficios, insistió Zumel en que terminantemente lo jurase, y el rey entónces dixo; *esto juro*. No satisfecho todavia Zumel, se proporcionó la entrada con el monarca, yendo acompañado de otros procuradores; y el rey les prometió guardar lo que ya habia jurado en la manera que se lo habian suplicado, dando á entender con esto tener hecho ya el juramento pedido en el punto de dignidades y oficios. Y no puede dudarse que Cárlos v. prestó al fin este juramento, pues en el dia siete de febrero, que fué el de la jura solemne en la iglesia de S. Pablo, juró guardar y cumplir *lo que con los procuradores tenia dicho y concertado.*"

V.

Qualesquiera que fuesen las opiniones diversas que corrieron en España, acerca de la oportunidad y conveniencia de la *Carta sobre*

el modo de establecer el Consejo de regencia del reyno, con arreglo á nuestra constitucion, publicada en Madrid acia fines de agosto de 1808; nadie podrá negarle el mérito sobresaliente de las noticias historicas bien escogidas, la gala del lenguage puro y persuasivo, y la metódica distribucion de muchas reflexiones nuevas que encierra: títulos que le aseguran en la posteridad un renombre y memoria distinguida. (*) Dexando á parte sus opiniones sobre la autoridad de las juntas y formacion del gobierno, copiaremos de este apreciable escrito tres ó quatro trozos relativos á nuestra constitucion política."

» Los representantes permanentes de la nacion en la diputacion de los reynos (dice pág. 18.) han hecho en estos últimos tiempos entre las autoridades costituidas un papel tan poco respetable que apenas se conocia: con asistir á los *besamanos*, y juntarse en una sala del consejo de hacienda, casi por pura formalidad la mayor parte del año, estaban acabadas sus funciones. Las mismas córtes tambien ya desde Felipe II. fueron de poco provecho á la nacion; porque las fórmulas con que se usaba responder á las peticiones, ... *lo pláticarémos con los del nuestro consejo*; .... *sobre esto*

(*) *De este escrito, aunque anónimo, se sabe fue autor D. Juan Perez Villamil, del consejo de marina y director de la academia de la historia.*

está provéido lo que conviene: . . . *no conviene que por ahora se haga novedad*, y otras como estas; y juntamente el no executarse lo mismo que se acordaba, de donde vino tantas veces repetirse unas mismas peticiones; y finalmente el estar en el soberano, y haber estado desde que hay memoria, el poder legislativo; (*) todo esto hacia casi ya inútiles estos respetables congresos: de quien solamente se trataba de arrancar el consentimiento para algun impuesto nuevo, ó para prorogar ó perpetuar el que habia sido establecido por tiempo; miramiento que ya no se tuvo despues, á pesar de lo prometido al reyno en varias ocasiones."

Pág. 32. » Manifestaré aquí para instruccion de los que no lo saben, un hecho que basta para mostrar que no hubo cosa exenta del despotismo del anterior ministerio, y en que no haya puesto osadamente la mano. Acababa de publicarse, quando ocurrió la turbacion en que nos hallamos, *la novisima recopilacion* de las leyes de Castilla, obra indigesta y llena de errores desde su principio, segun oigo á letrados: uno de los quales me advirtió lo que ahora voy á decir, á saber, que en las ediciones anteriores habia en el tít. VII. del lib. VI. dos leyes, (la I, y II) en una de las quales estaba mandado que se valiese el rey en los casos arduos

(*) *Esto se entiende en Castilla. Jamas en Aragon se desprendieron las córtes del poder legislativo.*

del consejo de sus súbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las ciudades, villas y lugares; y en la otra, que no se echasen nuevos pechos ni tributos en todo el reyno sin ser este llamado á córtes, y otorgadolo sus procuradores. Estas dos leyes constitucionales y santas, y la salvaguardia en otros dias de la libertad española, fueron escluidas de la novísima recopilacion: en cuyo hecho, politicamente sacrílego, si tuvieron parte el redactor y los individuos de la *junta* para esto comisionados, fueron unos aduladores del ministerio: el qual se dió mucha prisa á dar á luz nuevamente este *farrágo* de monumentos de legislacion y de historia" . . . .

» La nacion española (pág. 45.) con esta gran turbacion debe entrar en un nuevo ser político y en una administracion gubernativa del todo nueva, por medio de una sabia constitucion, que la preserve de convulsiones como la que sufre, y del monstruo del despotismo que la puso al canto del precipicio y de ser sumida entre sus ruinas, sin cuenta entre las naciones, y hecha una provincia de Francia, cómo los romanos la pusieron baxo el imperio del prefecto que residia en Leon. ¡O Fernando el *deseado*, que con este dictado te distinguirán, como á otro de tus antecesores, entre los de tu nombre, tus subditos, sin los demas que te grangeen un dia tus virtudes! Escucha, benigno, ahi do la perfidia te detiene, la voz de quien por guardarte fidelidad, se espuso á graves pe-

ligros y pesadumbres:::: Si quieres mandar sin remordimientos ni zozobra, y asegurar para siempre en tu posteridad y familia el trono mas codiciado del mundo, manda poco, manda menos; son demasias y abusos lo que ministros ambiciosos é ineptos llamaron derechos y prerrogativas del trono: los reyes son para el pueblo, y no el pueblo para los reyes. La gente española conquistó su libertad con su sangre; ella misma se dió reyes que la gobernasen en paz y justicia; y hasta ahora, protegiéndola Dios, desde que su restauracion comenzó en aquellas montañas donde en estos dias resonaron los primeros clamores de guerra y libertad, ninguno la conquistó para hacerla su patrimonio, y disponer de ella á su arbitrio. Hoy adquiere á costa de sangrientos combates su independencia segunda vez. Tu pueblo un dia, renovando el júbilo con que hoy te aclamó su soberano en la capital, (*) saldrá á recibirte con el simbolo de la fidelidad en una mano, y en la otra el de su libertad escrita en la nueva constitucion, que hará inmortal tu reynado. "

» Es muy urgente (pág. 47.) la formacion de un código legal, sencillo y metódico, donde aparezca la ley en su propio aspecto, y con su lenguage casto y magestuoso: no hay pue-

(*) *Parece que el autor escribió este hermoso apostrofe en el dia en que Madrid, con júbilo y exaltacion jamas vista, proclamó á Fernando VII solemnemente.*

blo que tenga mejores leyes; pero desde que se copilaron en el siglo XIII no hubo por desgracia tino para elegir quien lo hiciese qual convenia con las de actual observancia."

» El arreglo de un buen sistema de la hacienda ó erario de la nacion; un código de comercio; la mejora de la educacion y enseñanza pública; la division de provincias en proporcion de habitantes, estension de territorio y contribuciones; el conveniente asiento y ordenanzas de tribunales; la distribuccion de las rentas de la iglesia conforme al espíritu de ella, en lo qual, por haber olvidado lo que santamente estatuyeron nuestros padres de la celebracion de concilios, hay gravísimo desórden de consecuencias muy perniciosas; y otros negocios como estos deberán ser tambien principales cuidados del gobierno, por medio de personas que preparen y ordenen los trabajos necesarios. Entre tanto su ocupacion principal será la de la guerra, y provcer á ella procurando medios y aliados para terminarla quanto antes sea posible, y con gloria de la nacion: la qual ya desde hoy vuelve á ocupar el lugar distinguido de donde la Francia, sí la Francia, esa nacion que se decia amiga y aliada, la abaxó, concurriendo los empeños guerreros de la casa de Austria, la ambicion de una muger y la liviandad de otra que::: mas dexemos esto á la historia."

VI.

El voto de un español se publicó en Valladolid en agosto de 1808, poco despues de haber evacuado los franceses á Madrid, y quando convenia principalmente que la nacion, lexos de entregarse á las funestas ilusiones y adormecimiento de un gozo desmedido por las pasadas victorias, conociese sus nuevos peligros y la necesidad de fundar sobre la base sólida de una buena constitucion su libertad y su dicha en adelante. Debese esta proclama enérgica y filosófica (que presentamos literal) á D. Antonio Peña, catedrático de geografía en aquella sociedad; autor de otra obra mas estensa, que por estar llena de escelentes ideas de política y de historia, no permite estracto, y debe reimprimirse separadamente para la comun utilidad. (*)

» Españoles: = No basta vencer exércitos enemigos para vivir felices. Es necesario reformar nuestras instituciones políticas si queremos evitar otra y mas veces los males que en el dia nos afligen, y de que aun no estamos libres. Una nacion no puede prosperar sin un buen gobierno, sin una constitucion, ó (lo que es lo mis-

(*) Pensamientos de un patriota español. *Esta obrita interesante, me dicen, se ha reimpreso en Lóndres. Mereceria ciertamente de la patria, quien haciendo otro tanto en España facilitase su utilísima circulacion.*

mo) sin unas leyes fundamentales que ella misma establezca, y vele sobre su observancia. "

» No creais que los reyes vienen enviados de Dios á los pueblos, como os predican los que quieren ser reyes, y reyes arbitros de vuestras vidas y vuestras haciendas. La voluntad de los pueblos es la que hace los reyes; y ella misma los deshace quando estos abusan de los poderes que el pueblo les ha confiado. Un rey es un general, un administrador nombrado por la nacion para que vele sobre su defensa esterior, mantenga la tranquilidad interior, y promueva la riqueza y prosperidad de la nacion y de todos sus habitantes. Y si á un administrador se le concediesen facultades ilimitadas para dirigir una hacienda, sin que su dueño velase su conducta, ni le tomase jamas cuenta de su administracion ¿que seguridad tendria este hacendado de que su administrador obrase conforme á sus intereses? ¿no podria arruinar al amo sin saberlo, reduciendole á la miseria y á la desolacion?.... He aquí, españoles compatriotas mios, la triste suerte que nos cupo por haber confiado demasiado en nuestros reyes. Nosotros los hicimos, pero no hemos velado sobre sus obligaciones. Ellos abusando de nuestra confianza ciega, se entregaron á sus placeres tratandonos como esclavos, instrumentos viles de sus caprichos, y todos nuestros afanes no pudieron contribuir mas que á fomentar los vicios de una córte desenfrenada, y de unos ministros insolentes y despoticos. "

» Españoles: despertemos de una vez de nuestro letargo. Llamemos enhorabuena á nuestro desgraciado Fernando, pues que es español y nuestro príncipe, arrancado de nuestro seno por la mas vil traycion. La España le amaba, y basta; por que ningun soberano tiene facultad de despojar á otro de su trono contra el consentimiento de la nacion que le proclama y le sostiene. El agravio hecho á Fernando fué un agravio hecho á la nacion entera, y esta debe vengarle por su honor y por su libertad é independencia. Pero aunque vuelva Fernando, ¿ estaremos seguros de que otro ministro en quien se confie, como hizo su padre, dexe de abusar de su buen corazon, y nos vuelva á perder como Cárlos IV. por haberse entregado al infame príncipe de la Paz y sus satélites? .... ¿Podremos asegurar que los sucesores de Fernando serán tan buenos como este príncipe? Al contrario, lo mas seguro es y siempre ha sido, que tras de un buen rey vienen ciento malos, indignos de manejar los intereses del pueblo que se pone baxo su cuidado. Y sobre todo, si un hombre solo no puede cuidar una hacienda, ¿como podrá gobernar un hombre solo á una nacion entera?....»

» Españoles: no mas juego, no mas indolencia sobre nuestros mas preciosos derechos. Repelamos á los vándalos franceses mas allá de los Pirineos; pero desde ahora establezcamos un gobierno firme y liberal que afiance en el trono de España á Fernando y sus sucesores,

y asegure para siempre la libertad y demas derechos de la nacion."

» Una monarquia hereditaria en cabeza de Fernando y sus descendientes, es la forma de gobierno que debemos adoptar, pero baxo una constitucion que modere y fixe los limites de la autoridad real, y arregle las relaciones que debe haber entre la nacion y el rey. Nuestras antiguas córtes mejor organizadas, serian el antemural, como en otro tiempo lo fueron, contra el poder absoluto y arbitrario de los reyes y sus ministros. En ellas manifestará la nacion al rey las necesidades del estado y acordarán con él lo que convenga al bien de entrambos. *Un consejo de estado* compuesto de españoles honrados, patriotas y sabios, ilustrará y fixará la voluntad del rey y le libertará de la perfidia y las asechanzas de sus ministros. Y un *senado* ó alta cámara nacional velará sobre la observancia de la constitucion, y se discutirán en su seno los articulos de paz y guerra, los tratados con otras naciones, y otros asuntos de alta importancia, sin cuya deliberacion nada podrá acordar definitivamente el rey. Y en fin el *orden judicial* ó la administracion de justicia estará encargada á tribunales consagrados á este solo objeto, sin intervencion ninguna en lo gubernativo, político y económico de la nacion."

» Estas son las bases generales sobre que debe reposar el gran edificio de la libertad española y de sus reyes. Solo resta ahora que todas

nuestras provincias se reunan para levantar este edificio, para formar la constitucion por la que se ha de gobernar en lo succesivo esta vasta monarquia. Los sabios nacionales presentarán varios proyectos razonados de constitucion, á fin de ilustrar la opinion pública, y auxîliar á nuestros representantes en córtes, en las que se sancionará la que merezca su aprobacion, y en la que se hallen mejor equilibrados el *poder legislativo*, el *poder exêcutivo*, y el *poder judicial*. A lo menos con presencia de todos estos proyectos de constitucion podrán las córtes formar con mas facilidad otra que reuna todas las ventajas, y nos asegure para siempre todos los bienes sociales que debemos prometernos en las actuales circunstancias, que solo se presentan de muy tarde en tarde."

VII.

Quando en principios de setiembre de 1808 la atencion de los españoles estaba ocupada en la naturaleza y formacion de un gobierno central, se publicó en Zaragoza el papel intitulado *Grito de la razon al español invencible*. No todas las ideas que contiene son justas, y practicables; pero todas llevan consigo el carácter de calor y de interes profundo por la revolucion española que nunca ha desamparado á su autor. D. Juan Romero y Alpuente, magistrado virtuoso, integro, incorruptible, antes de la actual crisis de España; respetado

por los hombres de bien, perseguido por la tirania, y aborrecido por los que corrompidos ó débiles temian su fortaleza ó sus acusaciones; ha sido desde mayo de 1808 hasta ahora un patriota ardiente y activo, un amigo acalorado de la santa causa porque peleamos, y un declamador inquieto é imperturbable contra toda clase de desórdenes, de abusos ó de crimenes que pudiesen comprometer nuestra gloria ó nuestra libertad. Yo le he visto (y me complazco en darle aquí este testimonio público de mi amistad); yo le he visto tan afanado por la felicidad de España y por el bien de los españoles, quando en Aragon y en Andalucia, empleado en el gobierno, desplegaba utilmente su zelo, su firmeza y sus talentos poco comunes; como quando sobre una delacion secreta y abominable, sobre cargos que aun siendo propuestos en forma legal, debieran quizá calificarse por desaogos de su patriotismo exaltado, fué conducido, qual facineroso, á las cárceles de Sevilla, y ocupó cerca de siete meses los horribles y asquerosos aposentos; donde otras veces (en tiempos de tirania) se han alojado la virtud inflexible, y la rectitud severa (*).

Entre varios pasages que pudieran citarse,

(*) *De los primeros actos del consejo de regencia, fué la sentencia absolutoria de Romero Alpuente, reintegrandole en su plaza de oidor de Canarias.*

copiaré solamente del discurso de Romero el siguiente razonamiento que á la pág. v. pone en boca de nuestro Fernando VII, vuelto ya de su cautiverio, y sentado en lo mas alto de su solio. » Españoles mios, ¿ á quien sino á vuestra lealtad, y á vuestro valor debo yo mi vida y esta corona? ¿de que otro modo mas digno de mi gratitud, y de vuestros heroicos sacrificios podré corresponderos, que depositando en vuestras grandes virtudes la conservacion, y la felicidad vuestra y mia? Si al bienhechor no pueden ponerse limites en sus gracias; si los que su mano liberal señala á sus beneficios no pueden ser traspasados sin la mas infame violacion de las sagradas leyes de la gratitud; siendo la mas augusta de vuestra fidelidad y heroismo la de que os conserve, y os haga felices ¿ como podré violarla ? ¡ Ah desgracias mias venturosas! Vosotras me habeis inspirado la grandeza de alma, que me habia negado mi primer destino. Se acabó el despotismo, y hasta el nombre ominoso de rey se acabó. Desde este momento me llamo el gran padre de los españoles. La extincion y el cambio de los nombres nada importan, si continuan los significados y sus abusos. Los mas funestos están en el exercicio de los sagrados derechos de declarar la guerra, de hacer la paz, de imponer tributos, y de dar y quitar los empleos del gobierno. El derecho de imponer tributos puede erigirse en título para robar la hacienda á mis hijos: el de declarar la guerra y la paz puede formar á la ambicion un

velo, con que cubra la mas infame mortandad de ellos: el de dar y quitar los empleos del gobierno, está más espuesto que los dos juntos, porque su abuso puede dexar al arbitrio imprudente y sórdido de otro malvado Godoy las haciendas, las vidas, y el honor de todos, y hasta la existencia de la nacion entera. Abdico, pues, á favor de mi gran nacion estos augustos derechos, porque solo pueden exercerse fielmente por unas córtes bien afianzadas, con propietarios amovibles, y nombrados solemnemente por todos vosotros, ó sacados por la incorruptible suerte, á semejanza en todo de los estados-unidos Americanos, ó de mi glorioso reyno de Aragon, cuyos principes hubieran sido siempre *grandes* dentro de su reyno, sin el abuso de la obediente constitucion y fuerzas castellanas, y hubieran sido siempre los primeros en la historia del mundo, si con sus nietos hubiesen pasado á Castilla el maravilloso equilibrio del Justicia mayor, y el sublime oficio censorio de los Diez y siete. Unicamente os ruego, hijos mios, que me reserveis el poder para haceros felices, y me asegureis la absoluta impotencia de haceros desgraciados."

» ¡Que lenguage de rey tan nunca oido! (añade pág. 7.) ¡que época jamas esperada! ¡Quando sino ahora podriamos, españoles, prometernos ser los restauradores de nuestra religion santa, y los mas dichosos de la tierra! Sacado el gobierno económico, político y militar de los debiles hombres, que se abatieron

para elevarse, ó que se envilecieron para engrandecerse, y depositado en varones fuertes, sabios, puros y amigos de las leyes: erigidos y conservados los grandes capitales de toda nacion económica y justa, los caminos públicos con todos sus ramos de policia, los rios navegables, los canales conductores de la feracidad del suelo y sus producciones; los desmontes y plantios públicos y nacionales, que despues de corresponder á sus importantes ordinarios obgetos cumplan con el grandioso de dirigir, sugetar y aun formar los climas de los pueblos; respetados los capitales de las clases productoras con tal delicadeza, que ni por el cielo, ni por la tierra puedan, sin espresa órden de su supremo ctiador, ser disipados, ni ofendidos: hechas entre los sacerdotes del Altisimo las mejoras, que su santo zelo, y su ardiente patriotismo propusieren á estas córtes sobre el número de sus ministros, sus calidades, sus obligaciones, sus rentas, y el modo de su percibo; reducida la inmensidad de impuestos, y su insoportable peso al mas corto número y cantidad posible, sin perder jamás de vista, que toda su carga en la sustancia y en el modo viene á caer sobre los miserables hombros de la primera clase productora; minorado el número de dias festivos colendos, y muchos de los establecidos por los pueblos y las cofradias; extinguidos con ignominia los lunes consagrados á la mas escandalosa ociosidad y disipacion por algunos oficios; fomentada á toda costa la ma-

quinaria de la industria; sancionado el benefico principio de la libertad del comercio; levantados los estancos tanto nacionales y públicos, como particulares de lo que el trabajo propio del hombre, ó la naturaleza generosa presenta á todos para sus necesidades y regalos; desterradas las aduanas interiores y las formalidades espantosas, que no sirven sino de embarazos, de sustos, y de gastos sin añadir á nada valor alguno; restituidas á la agricultuta, artes y comercio esas legiones de dependientes y esas cadenas de presidiarios: simplificada la legislacion civil, y corregida la criminal; prevenidos los delitos con una buena educacion y una administracion generosa, que quite la ocasion, destierre la necesidad, y estinga la indigencia; disminuidos los procesos con la recopilacion de las leyes convenientes antiguas y modernas, fixando su sentido á las oscuras, y estableciendo otras de nuevo; reformados los tramites de los juicios, y libres así de las inconsolables prevaricaciones, dilaciones y gastos, que inútiles á la seguridad de la persona y sus bienes, usurpan en lo criminal la dignidad de las penas legitimas, y absorven en lo civil los fondos sobre que recaen las instancias; reducidas todas las jurisdicciones privilegiadas á lo que sea gobierno y disciplina interior de las clases; la jurisdiccion ordinaria, la establecida para la conservacion y felicidad de los pueblos, la responsable por su constitucion de la observancia de las leyes generales dadas para la seguridad de la vida y de

los bienes de los ciudadanos, reintegrada en todos los ramos y personas ó cuerpos sacados de su vigilancia y esencial dotacion; hechas finalmente en las milicias, en estos brazos fuertes de la justicia de los pueblos y de las naciones, las mudanzas convenientes á la seguridad de sus grandiosos obgetos; nuestra agricultura ¿que rapidamente subirá á la cima de estènsion y perfeccion que su fecundo terreno tuvo en los tiempos de Augusto y aun en los nada fabulosos de los reyes católicos? Nuestra industria y nuestro comercio con todos los ramos destinados á la existencia, á la comodidad, y á las delicias de los hombres ¿en que momento volarán á la asombrosa altura, que perdieron las famosas fabricas de Toledo, Zaragoza, Valencia, Granada, y Sevilla, y nos refieren sin ponderacion las historias de nuestros mercados? Y á vosotras agricultura, industria y comercio de las Americas, que no existis sino en vuestras sangrientas ruinas, y no respirais sino para ser presa y victima miserable de todas las naciones, sin mas ventaja de vuestra madre, que la de haber formado en el seno de vuestros tesoros el sepulcro de su felicidad, y de las de todos sus hijos: con el cultivo que os permitirá el gobierno justo, con los puntos de comunicacion que os abrirá el gobierno benéfico, con la libertad que os dispensará el gobierno sabio y generoso, ¿quien os disputará el glorioso nombre de emporio de la felicidad de España y de todo el universo?...."

VIII.

D. Valentin de Foronda, cónsul de S. M. en los estados-unidos de América, conocido ya en Europa ventajosamente por sus *cartas económico-políticas* y otras obras, imprimió en Filadelfia en setiembre de 1809 un papel en 8vo. de 15 páginas con el título de *Apuntes ligeros sobre la nueva constitucion.* En él hallamos indicadas muchas ideas, cuya propagacion en el comun del pueblo nos parece de suma importancia para preparar el ánimo de la nacion á las grandes reformas que exîgen imperiosamente nuestras leyes, si hemos de salvarnos y ser libres. » Antes de trabajar una constitucion (dice pág. 4.), esto es, antes de hacer un contrato nacional entre sus conciudadanos, es menester una convencion de los nacionales para unirse á fin de formar su contrato, y á esta reunion se le dará el nombre de *córtes* ó de *asamblea nacional*, ó de *junta interprete de la voluntad general.* Yo no le llamaria *córtes*; pues el nombre podria tal vez influir en conservar varios de los vicios de ellas: así preferiria el de *junta interprete de la voluntad general*, pues de lo que se debe tratar en esta magestuosa reunion de los españoles, es de exâminar qual es su voluntad; y como no hay otro medio de conocer esta que la pluralidad de votos, pues el pretender la uniformidad, como debiera ser, es un caso moralmente imposible, será preciso contentarnos con la ma-

yoria de los sufragios. Ahora entra la dificultad de como debe componerse esta junta interprete de la voluntad general. ¿ Convendrá que haya un cuerpo representante de la nobleza? Yo creo que no, pues un noble no es mas que un ciudadano, y la junta interprete de la voluntad nacional no es sino la suma de sus individuos; luego el número de representantes no debe tener otro metro que uno por treinta, quarenta ó cincuenta mil ciudadanos, dividido en dos cámaras compuestas de jóvenes y ancianos, esto es, de proponedores de leyes, y de aprobadores de ellas, sin hacer la diferencia de nobles y plebeyos. Reunida la junta, es la que debe decidir de todo, pues si hubiera otra que la marcase el camino, resultaria que habia un poder mayor que el de la nacion reunida."

" Un edificio (pág. 5.) no puede ser estable sin robustos cimientos; así una nacion no podrá serlo sin la sólida base de una buena constitucion. Para que una constitucion sea buena, debe escudriñarse, qué es lo que interesa á los hombres en sociedad, y desde luego se verá, que lo que verdaderamente les interesa es conservar *su seguridad personal*, *su propiedad y su libertad*. Entiendo por *el derecho de seguridad*, que no puede haber fuerza ninguna que me oprima por ningun título, y que jamas puedo ser víctima del capricho ó del rencor del que gobierna. Por *derecho de propiedad*, entiendo aquella prerrogativa concedida al hombre por el autor de la naturaleza, de ser due-

ño de su persona, de su industria, de sus talentos, y de los frutos que logre por sus trabajos. Por *derecho de libertad*, entiendo la facultad de usar como uno quiera de los bienes adquiridos, y de hacer todo aquello que no vulnere la propiedad, la libertad y seguridad, á que tienen derecho los demas hombres. Yo creo que estas bases son mas sólidas que las cordilleras de granito, primitivas del mundo; así los conatos de las córtes, ó *junta interprete de la voluntad nacional*, como yo la llamo, deberán reducirse á echar con cuidado este cimiento robustisimo, sobre el que está zanjado el acierto de los gobiernos. Sí: sí: los principios puestos como bases son los elementos de las leyes; el monarca de la naturaleza los hâ escrito sobre el hombre, sobre sus órganos, y sobre su entendimiento, y no sobre débiles pergaminos, que pueden ser despedazados por el furor de la supersticion ó de la tirania."

» No basta que tengamos un rey, (pág. 6.) es menester saber si ha de ser electivo; pero los inconvenientes de la eleccion son de tanta magnitud, que creo debe ser sucesiva la corona de padres en hijos. El rey será inviolable: pero un rey no es un déspota; un rey, no es rey solo para gozar de placeres y hacer lo que se le antoje, sino para labrar la dicha de sus súbditos; luego un rey debe dirigirse por aquellos principios de justicia capaces de producir la felicidad nacional; luego deberá estar sugeto á elyes; luego la junta interprete de la voluntad

general deberá imponerselas. Me parece que el rey debe dar todos los empleos y mandar solo aquel número de bayonetas que se requiere para hacer executar las leyes; pero creo (acaso me equivocaré con las mejores intenciones del mundo) que los exércitos deben estar bajo de una juntilla nombrada por el cuerpo legislativo; pues si se reunen las gracias y las bayonetas en una mano, durarán solo la constitucion y las leyes, lo que quiera el que tenga la fuerza: *buen exemplo tenemos en Francia.* No hay que perder de vista que la fuerza militar es una deidad que todo lo arrastra; que las tropas de los strelis de Rusia y las de los genizaros en Constantinopla han dictado leyes injustas, caprichosas; y que las legiones romanas no solo pusieron el imperio á remate, sino que vendieron tambien la libertad de sus compatriotas; con que será preciso encadenar una deidad tan funesta."

„Todos los jóvenes serán alistados en la milicia desde 18 años hasta 25 inclusive, y estarán prontos á volar al sitio, donde les llame la necesidad de la patria."

„Todos los ciudadanos tienen derecho á los empleos honoríficos y lucrosos en razon de su mérito y no en razon de sus familias: así no debe haber empleos mayorazgales."

„El hombre es libre; el hombre no tira sino á su felicidad, luego debe elegir la patria que le convenga; luego puede dexar una y tomaq otra, sino se halla aquella en la afliccion y uer

necesite de su persona, en cuyo caso no será licito dexar la asociacion, y deberá esperar á que pase la necesidad. Todas aquellas leyes fáciles de eludir, son infructuosas: todos aquellos reglamentos, que solo sirven para manifestar los deseos de sugetar á los hombres son horribles; pues estos dos carâcteres tendria la prohibicion de emigrar, siendo así que aunque se construyera una muralla como la de la China, se marcharian todos los que quisiesen, baxo pretexto de una negociacion mercantil, ó de aprender las ciencias, ó de instruirse en las artes, y despues no volverian."

,, Señores de lugares, con derecho de nombrar corregidores, justicias; señores de vasallos, me parece que no es combinable con la igualdad de derechos de los ciudadanos: así debe quedar abolido este género de señores."

,, Para exercer ciertas profesiones literarias, cientificas, para ser médico, cirujano, solo se ha de exâminar si es hombre de bien, si es á propósito para el obgeto; y no, si tiene la sangre verde ó colorada, pues no pende de ella, sino de la aplicacion y talentos el ser esperto, y útil, que es lo que necesita la sociedad."

,, Los hombres tienen disputas entre sí, porque cada uno aspira desgraciadamente á que se le dé la razon: cada uno aspira á arrogarse todo lo que le es útil, todo lo que le es conveniente, sin reparar en que perjudica á otro: así, se requiere que haya un custodio que conociendo las pretensiones injustas, que los hom-

bres tienen entre sí, determine los casos en que son justas ó injustas, lo que corresponderá á un cuerpo legislativo, el qual hará las leyes; esto es, indicará lo que es justo ó injusto. Debe haber tambien un cuerpo aplicador de las determinaciones del cuerpo legislativo; como tambien para exâminar si los ciudadanos se contienen en los limites prescritos por la ley, ó si los propasan; funciones correspondientes al cuerpo *judiciario*, que debe ceñirse á decir: *ahora se infringe la ley*: *ahora se hace lo opuesto á la ley*: *ahora impone la ley tal pena*, *tal castigo*; mas como no basta que esta decida que una cosa es justa ó injusta, sin que haya una fuerza competente que obligue al cumplimiento de la sentencia dada, se requiere precisamente un poder executivo, que residirá en el rey. Desde luego se percibe que á estos tres poderes deberia decir la junta constitucional como Dios al mar, *no pasareis de aqui*, y que si cada poder se ciñe á sus verdaderos limites, todo irá á maravilla; pero que si el poder executivo se reune al legislativo, será impotente el judiciario; que lo mismo será si el legislativo se asocia al judiciario; en una palabra, que si en vez de forcejar cada poder hácia un centro, y que haya una fuerza capaz de mantener todos tres en equilibrio, se arrima uno de ellos á otro, ya no habrá orden; la confusion entrará en su lugar." . . . . . .

» Es necesario tambien fixar las circunstancias que deben tener las actas de córtes, y me

parece que se reducen á que una proposicion sea aceptada tres veces por la cámara de los proponedores, y otras tantas por la de los aprobadores, mediante tres dias de lectura á lectura, á menos de que haya urgencia, la que no puede esperar dilaciones. Se entiende que los aprobadores solo se han de ceñir á aprobar ó desaprobar, sin mezclarse en correcciones, en adiciones; pues si las hicieran, serian los verdaderos legisladores, no debiendo ser sino una parte de ellos. Ademas de las tres aprobaciones indicadas, la acta no será ley hasta que tenga la sancion del rey; bien entendido que su derecho se ceñirá solo á aprobarla, ó devolverla antes de 15 dias, en caso de desaprobacion, para que se exâmine de nuevo; lo qual verificado, si dos tercios de las dos cámaras (*) se confir-

(*) *Aqui parece que el autor sigue la opinion comun, segun la qual se espresa mejor la voluntad general con la votacion llamada* canónica *donde se exîgen mas de dos tercios de los votos para tomar una resolucion, que con la que se regula por la simple pluralidad. Como este es un error muy sancionado entre nosotros, y quizá propondrán algunos diputados que se adopte en la resolucion de los negocios mas trascendentales de las próximas córtes, bueno será copiar las siguientes reflexîones de un escritor filosofo, para que leyendolas se piense de otra manera.*

» *Queriendo evitar el inconveniente qui-*

man en su dictámen, será ley, y lo mismo, si permaneciere en su poder el acta 15 dias sin haberla devuelto. Puede suceder que convenga mudar alguna ley constitucional, en cuyo caso,

mérico de que la preponderancia de un solo voto decida las qüestiones mas importantes en las asambleas, quando se vota por la regla de simple pluralidad; solo se consigue, adoptando la votacion canónica, *sustituir el mas grave de todos los inconvenientes, el mayor de todos los peligros, qual es el de transferir á la menoria de los votos la influencia que el bien general dá incontestablemente á la mayoria. Supongamos una asamblea de* 1200 *vocales. En el sistema de la pluralidad,* 601 *bastarán para hacer adoptar una resolucion contra el voto de* 599 *que no quieren que se adopte, ó lo que es lo mismo, que prefieren al estado de cosas que se les propone, el estado en que se hallan mientras no se reciba la resolucion propuesta. Pues bien: sigase la opinion de los que atacan el sistema de pluralidad; sustituyase á él una ley que exija mas de las tres quartas partes de los votos para formar una resolucion legal. ¿Que sucederá?: que entónces* 300 *tendrán mas fuerza para mantener su opinion que* 900 *para destruirla; que mientras no tenga una proposicion* 901 *votos á su favor, no tendrá fuerza alguna; ó, lo que es igual, que el voto de* 900 *que opinan de un modo, es-*

deberá la proposicion obtener la aprobacion de los dos tercios de las dos cámaras con la sancion real, y despues la sancion de dos tercios del pueblo."

,,Los miembros de la legislacion son hombres, y como tales podrán cometer delitos; mas tanto porque deben ser inviolables por lo que representan, como por los perjuicios que podrian resultar de una prosecucion judicial, serán sagrados mientras estén actuando, á reserva de aquellos delitos que tienen relacion con la salud del estado, que se prefixarán para que nada sea arbitrario. Ya se entiende que jamas se les podrá perseguir por las opiniones que hayan defendido en las cámaras."

,,El punto de contribuciones es muy esencial; así creo que convendrá disponer, que no será licito imponerlas sin que lo exîjan las circunstancias, y preceda la aprobacion del cuerpo legislativo. Convendrá que por ley constitucional se presente annalmente al público la lista de los gastos."

,,Será preciso tambien que por ley constitucional no se pueda » *aprisionar á nadie, y*

tará sometido al de 300 que piensan de otro. Baxo este sistema ¿como puede haber justicia en los decretos, ni decirse las leyes hijas del voto comun? ¿donde, sino en el principio claro y fecundo de la pluralidad simple, podrá decirse, que la ley es la espresion de la voluntad general?"

que para poder esto facer el carcelero ciertamente cada que le adjuren presos, debelos recibir por escrito, escribiendo el nome de cada uno de ellos, é el lugar dó fué, é la razon por que fue preso, é el dia é el mes, é la era en que lo recibe, é por cuyo mandado. " Es menester acordarse de la ley II. tít. 29 de las Partidas para embutirla en el nuevo código. » *La cárcel* (dice) *debe ser para aguardar los presos, no para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella,* y continua amenazando á los carceleros que mortifiquen por capricho á los presos, con estas palabras » *é si algun carcelero ó guardador de presos maliciosamente se moviere á facer contra lo que en esta ley es escrito, el juzgador del lugar lo debe facer matar por ello.*" Por consiguiente será preciso desterrar de las cárceles los calabozos estrechos, oscuros, asquerosos, inundados de ratas, de humedad y de un aire fétido enfermizo, los grillos de veinte, de treinta libras, los cepos, las cadenas, las esposas, y demas instrumentos atormentadores, inventados por los carceleros para dormir á pierna suelta á espensas del martirio de los indiciados en algun crimen, y se desterrarán con mayor razon todos aquellos calabozos de que nos habla la historia inventados por la tiranía. Toda pena que horroriza la humanidad no debe tener entrada en el código criminal. Convendrá igualmente que se abola el tormento y su secuela de apremiar al acusado mediante el

aumento de prisiones, de calabozos terribles; acompañado todo de un trato dúro para que haga declaraciones; que á nadie se le pueda obligar á que jure cosas que perjudican á él ó á sus padres y hermanos: que se borren del catálogo de los crímenes todos los que solo lo son por que se infringe la ley; pero que realmente no lo son aquellos que no ofenden los derechos de sus semejantes: que se señalen ciertos años de prescripcion á los delitos segun su naturaleza, y que á nádie se pueda desterrar de su patria. Es necesario tambien, segun creo, que todo proceso sea público; que los acusadores, los testigos, comparezcan en presencia del acusado; que deberá ser juzgado en cierto término, y que absuelto del delito, no se le pueda perseguir por el mismo. Me parece (pág. 12.) que no debe entrar la justicia en las casas por la noche, á ménos de que haya una razon muy grande; la que estará asignada por la ley. Quando se trata de escudriñar los papeles de algun acusado de criminal, no se examinarán sino lo que contribuya al obgeto. Los bienes no son un crímen; el crímen es el que se persigue: así me parece que no deben confiscarse, á menos de que se trate de deudas, ó de pagar multa, mas en este caso no se deberán confiscar sino el importe ó el doble de ellas."

,, Las constituciones conceden generalmente á las personas en quienes reside el poder executivo el derecho de hacer gracia á los criminales. *Justicia y gracia*, son dos cosas incombina-

bles en la moral; son enteramente opuestas á mi ver; así, yo no llamaria gracia á lo que se dá este nombre, sino *justicia reflexîonada*; pues me parece que el capricho nunca debe regir en semejantes puntos, sino la razon, y entónces ya no será gracia, sino justicia el perdon que se conceda."

,,Es preciso no perder jamas de vista la buena fe, la buena moralidad: así se requiere que sean sagradas las cartas, por que son una especie de confesion en que el hombre abre su corazon á su muger, á sus hijos, á sus amigos: por consiguiente no deberán abrirse nunca en las estafetas."

,,Tales son á mi parecer (pág. 13.) los puntos principales á que debe ceñirse la junta constitucional interprete de la voluntad general, dexando al cuerpo legislativo que determine todos los demas, que no son realmente sino una aplicacion de las leyes constitucionales, como el mejorar la agricultura y las riquezas campestres, lo que se conseguirá dexando hacer á cada uno lo que más le convenga y exîmiendolas de varias contribuciones muy pesadas. Favorecerá igualmente la industria, las artes, por los medios sencillos de hacer leyes, solo para sostener la libertad, que es su alimentadora. Se supone que se echarán á rodar todas las maestrias, los monopolios, las ordenanzas gremiales, los exâmenes, la necesidad de hacer zapatos con 20 ó 50 puntos, de hacer paños de tal anchura, de tal largor, de tantos hilos,

de emplear tales y tales ingredientes en los tintes, y otra baraunda de restricciones nocivas. Se harán buenas leyes mercantiles, lo que es fácil copiando los buenos códigos, y se cuidará de que sean sencillas, para que no se alarguen los pleytos, y encadenar la briboneria: se establecerán leyes severas contra los bancarrotistas de mala fé. Pero en lo que se ha de poner mayor cuidado es en mejorar la educacion, pues de ella nace la buena moralidad y las luces, de estas la aniquilacion de las preocupaciones, y de la destruccion de estas, la tranquilidad y felicidad general; pues bien sabido es que el corazon y el entendimiento del hombre son un terreno igualmente propio para producir espinas ó buenos granos, venenos ó frutos agradables, segun la semilla que se siembre en él, y el cuidado que se tenga de su cultivo. Nadie duda que es tan imposible que haya almas benéficas y sublimes, en un pais en que se abandona la educacion, como el que los olmos den canela, y los alcornoques nuez moscada y aromas."

"Todos saben lo que contribuye el buen teatro para corregir una nacion, con que será preciso que los legisladores cuiden de este objeto."

IX.

Luego que la junta central por su decreto de 22 de mayo de 1809 comunicó á la nacion española el vasto plan de trabajos en que debian

ocuparse las próximas córtes; dieron sus informes sobre los puntos importantes que aquel abrazaba, varias universidades, juntas, ayuntamientos y tribunales á quienes consultó el gobierno supremo. La reunion y estracto de todos estos informes, que se hacia en una junta particular erigida al efecto en Sevilla, y su exâmen y discusion sucesiva en las comisiones, que con iguales fines se establecieron, debian dar por resultado, un exâcto conocimiento de la ilustracion nacional, de los deseos del pueblo, y de los males y gravámenes á cuyo remedio era preciso atender con preferencia. El informe general, que sobre estos datos iba despues preparando cada comision en sus respectivo ramo; presentandose á las córtes al tiempo de su abertura, hubiera allanado sobre manera el camino y facilitado las operaciones al congreso augusto, de cuyas acertadas disposiciones cuelga la salud del imperio español. Este sistema y arreglo en negocio de tanta gravedad, hace mucho honor al gobierno que lo aceptó y puso en obra; y no realza menos el ilustrado patriotismo del Señor Jovellanos que lo propuso y que con tanto zelo concurria á su completa execucion, al frente de la *comision de instruccion pública* de que era presidente. Mas los tristes sucesos de enero último, la disolucion del gobierno central, y los nuevos peligros esteriores, estorbaron la continuacion de los trabajos emprendidos, y condenaron por entónces lo que habia hecho al olvido y á la oscuridad.

A los papeles que desde mayo hasta fin de 1809 se compusieron sobre nuestras mejoras políticas, y que aunque todavia ineditos, harian muchos, si se imprimiesen, el honor de la nacion, pertenece el publicado en Valencia en octubre y presentado á aquella junta superior con el título de *Observaciones sobre las córtes de España y su organizazion*; cuyo estracto ha dado ocasion y motivo al redactor del *Espectador sevillano* (*) para emplear algunos números de su periódico en discursos muy recomendables sobre la convocacion y elecciones de los representantes que han de componer las córtes. Seria de desear que aquel escrito, cuyo autor se suponer ser D. José Canga Argüelles, corriese en manos de todos, y se difundiese en las provincias, por si tenemos la desgracia de que no se publiquen, en estos momentos preciosos, otros mas completos para la instrucion general. ,, Desaparecieron las córtes (dice el autor) al soplo devastador del despotismo; y la política atroz de los ministros persiguiendo á los hombres justos y de carácter inflexíble, mirando con ceño las luces, y obstruyendo los caminos para la ilustracion del pueblo, realzó su poder infausto, y nos sumió

(*) *D. Alberto Lista; quien trabajó tambien en los últimos números del* Semanario patriótico, *poco antes que la tirania y la ignorancia apagasen la luz de la verdad que en aquel periódico resplandecia.*

en el abismo de males que nos rodean."

,, La deferencia servil y el envilecimiento sucedieron á la bizarra fiereza con que en otros siglos el castellano mantuvo sus derechos, el aragones puso coto á las pretensiones excesivas de sus monarcas, y el vizcayno y el navarro mantuvieron su libertad. Leamos (dice mas adelante) con atencion y respeto los códigos antiguos de España, salgan del polvo del olvido los fueros memorables de Aragon y de Valencia, las costumbres laudables de Cataluña, y las leyes de la fiera Cantabria; consultese nuestra historia, escuchemos la voz hermosa de la patria, y llenos del entusiasmo que las almas justas esperimentan á vista de las lecciones de la política española, sigamos el camino que ellas nos trazan."

Dividese este escrito en tres partes. En la primera trata de la naturaleza de las córtes de España, manifestando su insuficiencia para los grandes obgetos que de ellas debia prometerse un pueblo libre, el influxo estraordinario y perjudicial que en sus decisiones exercieron los reyes, la falta absoluta que tenian del poder legislativo, y tantos otros defectos en su constitucion que hacen que debamos mirarlas mas bien como monumentos sagrados del zelo de nuestros mayores por la libertad, que como modelos, cuya imitacion hayamos de proponernos en la obra de nuestra próxima regeneracion. La única facultad que exercieron nuestras córtes en toda su plenitud parece fue la de conceder y

negar los servicios ó dinero que los reyes pedian: mas aun en esta parte el despótismo llegó á oprimir los derechos de la nacion. ,,En las córtes de la Coruña, con protestas de muchas ciudades, logró Cárlos v. que se le acudiese para el viage que iba á hacer á Flandes, cuya concesion traxo las guerras intestinas de las comunidades, á las quales siguieron las derrotas, las cadenas pesadas que se echaron sobre el pueblo, y la ruina de la representacion nacional. Sin embargo quando las nuevas necesidades del siglo xvii. hicieron precisos nuevos sacrificios se acudió á las córtes, y aunque reducidas á una fórmula, es bien sabido que los derechos de cientos, millones, y demas que componen las rentas provinciales, se ratificaron cada seis años por las córtes; que estas han pactado del soberano el cumplimiento de ciertos privilegios, comprados con dichos tributos; y que aun subsiste esta forma, á pesar de la arbitrariedad en que hemos vivido, y del ningun caso que en la práctica se ha hecho por el ministerio, de lo que tan solemnemente han ofrecido los monarcas.“ (*)

(*) *En esta parte, sin embargo, advertimos que el autor, como casi todos los que tratan del asunto, límita sus observaciones á las córtes de Castilla, no distinguiendó bastante la naturaleza de estas, y las de Aragon que tuvieron en efecto la plenitud del poder legislativo, y diferente naturaleza y*

En la parte segunda analiza con mucha discrecion y sabiduria la constitucion *galo-hispana* de Bayona, autorizada por desgracia con las firmas de varios magistrados y militares españoles, y dada á la nacion perfidamente quando contradecia, casi toda con las armas en la mano, las resoluciones que pudieran tomarse en aquel congreso ilegitimo y con tanto aparato anunciado. En él, desacreditando nuestras antiguas fórmulas, se nos ofrecian unas córtes mas viciosas qne las que en los siglos medios tuvimos, y una nueva constitucion, donde, como dixo un papel patriótico en agosto de 1808, „el despotismo y la arbitrariedad era lo que sustancialmente se establecia, disfrazado en nombres vanos de *senado*, *consejo de estado*, *córtes*, *libertad individual*, y otros como estos, con que se queria alucinar á los incautos. "

Dedica el autor la parte tercera al establecimiento de las reglas sobre que deben fixarse los fundamentos de las córtes actuales. Que todos los ciudadanos sean elegibles para representantes, sin que este derecho augusto venga á ser privilegio de los nobles, de los eclesiásticos ó de algunas ciudades: que se elija un vocal por cada cien mil habitantes; que se celebren las córtes cada dos años, fixando en el dos de mayo la abertura de unas asambleas, „que han resucitado de la noble sangre derramada en Madrid aquel dia": que el rey

forma, segun en ocasion mas oportuna se manifestará.

no pueda sobornar los representantes de las provincias; que el congreso nacional esté lexos de fuerza armada, cuya opresion pudiera temer: que su autoridad sea soberana y absoluta, para hacer leyes, reformarlas, corregir abusos, y sobre todo para contener las demasias de los ministros,, que siendo órganos de la voluntad de los reyes, relatores de las pretensiones ó instancias de los vasallos, tienen la mas inmediata accion en el bien y los daños de la patria, y han convertido muchas veces por sus sugestiones, á monarcas bondadosos, llenos de probidad y de buenos deseos, en monstruos enemigos de sus vasallos ": que las personas de los diputados sean inviolables: que sus sesiones sean públicas, dando entrada al pueblo en la asamblea donde se discuten sus mayores intereses, y acceso á las luces de todos para penetrar en aquel recinto: que se creen por fin cuerpos conservadores de sus decisiones y leyes.

,, De esta manera, dice, daremos á las córtes toda la fuerza que les corresponde, y que les ha quitado la maldad de los que han mandado, y el abatimiento de los que han obedecido; sentaremos los cimientos de nuestra libertad civil de un modo eterno; apartaremos hasta la posibilidad de los abusos; arrancaremos las raices de la arbitrariedad; y concentrando el poder soberano en sus justos limites, escribiremos con carácteres indelebles sobre el trono, los derechos del monarca, sus deberes, y las obligaciones y respetos del pueblo."

INDICE

De los escritos políticos que se estractan en esta obra.

P. S. *á 26 de Octubre.* Mientras este papel se imprimia, hemos recibido la noticia de haberse instalado las Córtes, y un resumen de sus primeras operaciones. Si continuan, como han comenzado; presto veremos establecida, á despecho de todos los clamores de la ignorancia y del despotismo, la absoluta libertad de imprenta. Con ella. ¡ay del error, y de la perversidad! Se acabó ya su reyno en el suelo español.

ERRATAS.

Pág.	lín.	dice	lease
10	2	ó	á
34	30	esro	esto
42	20	obrase	obraria